

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA EXTRAORDINARIA DE MAÍZ PARA IMPORTAR EN 2007

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2007)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía y ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002; Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que desde finales de 2006 se ha registrado una disminución en la disponibilidad de maíz blanco en el país, como consecuencia del incremento en los precios del petróleo y sus derivados, así como de un incremento en la demanda en el uso de granos, oleaginosas y cultivos industriales para la producción de biocombustibles (etanol), en cuya producción uno de los granos más demandados es el maíz;

Que adicionalmente a la demanda de los sectores tradicionalmente consumidores de este producto (harinero y molinero de nixtamal) y ante un contexto de precios internacionales altos de maíz amarillo, el sector pecuario ha optado por consumir maíz blanco nacional, registrándose con ello una mayor demanda de este producto;

Que en los últimos meses, los precios del maíz han experimentado un significativo aumento, lo que impacta en los costos de diversas cadenas productivas;

Que el desabasto de maíz blanco en el mercado nacional ha repercutido en incrementos en el precio de la tortilla, pasando de \$6.00 promedio a mediados de 2006 a \$8.00 y en algunos puntos del país a \$10.00;

Que la tortilla tiene gran importancia en la dieta nacional ya que 47% del consumo calórico promedio del mexicano tiene como fuente la tortilla y que representa alrededor de 10% del gasto diario en alimentos de las familias de menores ingresos;

Que es imperativo garantizar un mayor abasto de maíz blanco a las industrias harinera y molinera de nixtamal productoras de tortillas, que incida en un menor precio de este insumo y, en consecuencia, de las tortillas;

Que en virtud de que la próxima cosecha, la del Estado de Sinaloa, estará disponible a partir de mediados de mayo, debe recurrirse a las importaciones para garantizar un mayor abasto de maíz a las industrias harinera y molinera de nixtamal productoras de tortillas;

Que el 1 de enero de 2007 la Secretaría de Economía publicó la apertura de la ventanilla para el otorgamiento de cupos de importación de maíz blanco negociados en el marco del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, que establece disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz blanco, mismas que condicionan la asignación de cupos mínimos de maíz blanco a las áreas periféricas de las cosechas, como son los estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Chiapas;

Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, esta medida no es suficiente, ya que no atiende la problemática de la zona centro del país, por lo que es necesario un instrumento que permita un abasto mayor e integral para toda la República;

Que es conveniente incrementar también la disponibilidad de maíz amarillo para el sector pecuario con el fin de reencauzar su demanda tradicional y disminuir la demanda de este sector al maíz blanco, liberando este último para el sector de las industrias harinera y molinera de nixtamal productoras de tortillas;

Que el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, mismo que integra las disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz, frijol y leche en polvo, establece en su último párrafo que: *“En condiciones de emergencia que pongan en peligro el abasto nacional de alguno de los productos a los que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas adicionales de forma inmediata una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas”*;

Que el Ejecutivo Federal determinó, mediante el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002 en su artículo 3o., un arancel-cupo de maíz exento de arancel, aplicable a las fracciones arancelarias 1005.90.03 y 1005.90.04 de la citada Tarifa;

Que la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 4o., fracción III dispone que el Ejecutivo Federal está facultado para *“Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría (la Secretaría de Economía) o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación.”*;

Que en tal virtud, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha determinado establecer una cuota extraordinaria para la importación de maíz blanco y/o amarillo al amparo del arancel-cupo de exento establecido en el artículo 3o. del citado Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicable a las fracciones arancelarias 1005.90.03 y 1005.90.04 de la citada Tarifa;

Que una vez agotado el cupo o vencida la vigencia del mismo, el arancel cupo a que se refiere el considerando anterior será inoperante, con lo que se da cumplimiento al mencionado último párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, en el sentido de que deben reestablecerse las condiciones anteriores a la implementación de la medida y,

Que la Comisión de Comercio Exterior ha opinado favorablemente la medida a que se refiere el presente instrumento, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA EXTRAORDINARIA DE MAIZ PARA IMPORTAR EN 2007

ARTÍCULO PRIMERO.- El monto del cupo unilateral extraordinario para importar en 2007, maíz, excepto para siembra, con arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, de conformidad con el último párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, se determina a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Cupo unilateral extraordinario (Toneladas)
1005.90.03	Maíz amarillo, excepto para siembra	1,300,000
1005.90.04	Maíz blanco (harinero) excepto para siembra	

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con el objeto de proteger el abasto y promover la competitividad de las cadenas productivas, se asignará de manera directa el cupo unilateral extraordinario de importación de maíz a que se refiere el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo unilateral extraordinario a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, pertenecientes a las industrias: A.) empresa del sector gobierno; B.) industria harinera de maíz, C.) molinera de nixtamal, D.) sector pecuario y de alimentos balanceados, conforme a los siguientes montos:

Beneficiarios	Cupo unilateral extraordinario (Toneladas)
A. Empresa del sector gobierno (DICONSA, S.A. de C.V.)	50,000
B. Industria Harinera de maíz	100,000
C. Industria Molinera de Nixtamal	300,000
D. Sector pecuario y de Alimentos Balanceados	850,000
Total	1 300,000

ARTÍCULO CUARTO.- El cupo unilateral establecido en el artículo primero del presente instrumento se asignará a través de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de la siguiente manera:

A. Para la empresa del sector gobierno (DICONSA, S.A. de C.V.), conforme a las solicitudes presentadas, hasta 50,000 toneladas.

B. Para las personas físicas o morales de la industria harinera de maíz, que cuenten con antecedentes de asignación de cupo de importación de maíz blanco en 2006, conforme al monto que resulte menor entre la solicitud y el saldo del cupo al momento del dictamen.

C. Para las personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal, conforme a lo siguiente:

C.1. A través de la persona física o moral que realice la internación del producto, previa opinión de ASERCA/SAGARPA, de acuerdo al requerimiento del grupo consolidado de las personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal, hasta agotar 250,000 toneladas del cupo establecido en el artículo primero del presente instrumento.

C.2. A las personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal previa opinión de ASERCA/SAGARPA, de acuerdo a sus requerimientos, hasta agotar 50,000 toneladas del cupo establecido en el artículo primero del presente instrumento.

D. Para las personas físicas o morales del sector pecuario y/o de alimentos balanceados que cuenten con antecedentes de asignación de cupo de importación de maíz amarillo en 2006, conforme al monto que resulte menor entre la solicitud, 30,000 toneladas y el saldo del cupo al momento del dictamen.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación de cupo se deberán presentar de la siguiente forma:

A. Empresa del sector gobierno (DICONSA, S.A. de C.V.), a partir de la entrada en vigor del presente instrumento hasta el 10 de abril.

B. Personas físicas o morales de la industria harinera de maíz, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

C. Personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal y persona física o moral que realice la internación del producto del grupo consolidado de las personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal, conforme a lo siguiente:

Dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo o antes si el monto acumulado de las solicitudes recibidas rebasa el cupo disponible.

En caso de existir saldo:

Del 6 al 9 de febrero;

Del 19 al 23 de febrero;

Del 5 al 9 de marzo.

D. Para las personas físicas o morales del sector pecuario y/o de alimentos balanceados, conforme a lo siguiente:

D.I. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento hasta el 31 de marzo, siempre que exista saldo disponible.

D.II Del 1 al 31 de marzo, los beneficiarios que ya hayan obtenido un cupo al amparo del presente Acuerdo, podrán presentar una nueva solicitud siempre que hayan ejercido al menos el 80% de la asignación anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- La asignación del cupo unilateral de maíz a que se refiere el presente instrumento, considerará lo siguiente:

Para los sectores señalados en los incisos A.), B.) y D.) del artículo tercero de este instrumento, la Dirección General de Comercio Exterior otorgará el cupo unilateral extraordinario aplicando el criterio de asignación establecido en el artículo cuarto del presente acuerdo.

Para el sector señalado en el inciso C.), la Dirección General de Comercio Exterior, enviará las solicitudes de las personas físicas o morales que realicen la internación del producto del grupo consolidado de las personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal así como de las personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la cual contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido dicha solicitud, para notificar su dictamen a la Dirección General de Comercio Exterior. La Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, se sujetará al procedimiento de los requisitos señalados en el Anexo I del presente acuerdo para emitir su dictamen.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la aplicación de los criterios que se establecen en este acuerdo la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, podrá solicitar la interpretación a la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía y/o de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, según el ámbito de su competencia.

Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo a que se refiere el presente instrumento, la Secretaría de Economía, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere el presente instrumento, será al 30 de abril de 2007 para el caso de los incisos A.), B.) y C.) del artículo tercero de este Acuerdo en el caso del inciso D.) la vigencia será hasta el 31 de mayo, en todos los casos la vigencia será improrrogable. El certificado de cupo, es nominativo e intransferible.

ARTÍCULO NOVENO.- Los formatos citados en el presente instrumento estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las direcciones electrónicas siguientes:

I. Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

II. Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>

ARTÍCULO DECIMO.- La Secretaría de Economía dará a conocer en su página de Internet www.economia.gob.mx un reporte semanal cada lunes del avance en la asignación del cupo.

Asimismo, la Secretaría de Economía dará a conocer en su página de Internet www.economia.gob.mx el momento en que se agoten los montos del cupo extraordinario a que se refiere el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y terminará su vigencia el 31 de mayo de 2007.

México, D.F., a 22 de enero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2007

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL EXTRAORDINARIO DE
MAIZ,
EXCEPTO PARA SIEMBRA
FRACCIONES ARANCELARIAS: 1005.90.03 Y 1005.90.04
ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES
ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas del Sector Gobierno (DICONSA, S.A. de C.V.).
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".
Documento	
En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros.	
Periodicidad	
Cada vez que solicite	

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2007
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL EXTRAORDINARIO DE
MAIZ,
EXCEPTO PARA SIEMBRA
FRACCIONES ARANCELARIAS: 1005.90.03 Y 1005.90.04
ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES
ASIGNACION DIRECTA
1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz en sus procesos productivos y que pertenezcan a la industria harinera.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Copia del Aviso de Alta de su Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Unica vez.
	En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros.	Cada vez que solicite.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2007
 REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL EXTRAORDINARIO DE
 MAIZ,
 EXCEPTO PARA SIEMBRA
 FRACCIONES ARANCELARIAS: 1005.90.03 Y 1005.90.04
 ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES
 ASIGNACION DIRECTA
 1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales que realicen la internación del producto para la industria molinera de nixtamal.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	1. Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, de la Cédula de Identificación Fiscal;	Unica vez.
	2. Copia Certificada de la Identificación Oficial con fotografía y firma legible del representante o apoderado legal;	Unica vez.
	3. Copia simple del Comprobante de Domicilio, y	Unica vez.
	4. Padrón de nixtamaleros con nombre, dirección, RFC, volúmenes (toneladas) comprometidas de compra de cada comprador.	Cada vez que solicite.
		Cada vez que solicite.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2007

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL EXTRAORDINARIO DE
MAIZ,
EXCEPTO PARA SIEMBRA
FRACCIONES ARANCELARIAS: 1005.90.03 Y 1005.90.04
ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES
ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales de la industria molinera de nixtamal.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	1. Copia del Aviso de Alta de su Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Unica vez.
	2. Copia Simple del Comprobante de Domicilio.	Unica vez.
	3. Copia de identificación del representante legal y/o persona física solicitante.	Unica vez.
	4. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros.	Cada vez que solicite.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2007

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL EXTRAORDINARIO DE
MAIZ,
EXCEPTO PARA SIEMBRA
FRACCION ARANCELARIA: 1005.90.03
ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES
ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz en sus procesos productivos y que pertenezcan al sector pecuario.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Copia del Aviso de Alta de su Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Unica vez.
	En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros.	Cada vez que solicite.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
(SAGARPA)
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA
(ASERCA)
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE MERCADOS
ANEXO I

Por el que se da a conocer el procedimiento de acreditación de la opinión de ASERCA/SAGARPA, referente a los sub-incisos C1 y C2 del Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

La Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA recibirá las solicitudes de opinión por parte de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, conforme a los plazos establecidos en el presente Acuerdo; en el caso de las solicitudes contempladas en el sub-inciso C1, dichas solicitudes incluirán el Padrón de Nixtamaleros con nombre, dirección, RFC, volúmenes (toneladas) comprometidas de compra de cada molinero.

Para las solicitudes referentes al sub-inciso C1 del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, la Dirección General de Desarrollo de Mercados emitirá opinión de acreditación por solicitante, avalando un volumen de cupo de importación de maíz igual al solicitado, hasta un límite de 60,000 toneladas^{1/}.

Para las solicitudes referentes al sub-inciso C2, del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA emitirá opinión de acreditación por solicitante, avalando un volumen de cupo de importación de maíz igual al solicitado, hasta un límite de 500 toneladas.

1/ Para efectos de control y seguimiento, las personas físicas o morales que internen el maíz importado bajo cupo para la industria molinera de nixtamal, enviarán a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA, relación de ventas realizadas a la industria molinera de nixtamal equivalente al volumen ejercido mediante cupo.